



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018 - 304, el apoderado de la demandada Coltanques interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de octubre de la anualidad que avanza. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por vía de reposición se revisará el auto calendado 18 de octubre del 2022, notificado por anotación en el Estado N° 152 publicado el 19 de octubre del año que corre, mediante el cual el Despacho, dio por contestada la demanda por la convocada a juicio Coltanques, en virtud a que ya se había realizado pronunciamiento por la mencionada.

Aduce la inconforme en su escrito de reposición, que mediante auto del 2 de julio de 2019 se le reconoció personería para actuar como apoderado de Coltanques y se le tuvo por contestada la demanda; razón por la cual solicita se tenga como curador ad litem al Dr. Dairo Ariel Gaitán Cabrera de las Llamadas a integrar el contradictorio Precooperativa de Trabajo Asociado Conduciendo y Cooperativa de Trabajo Asociado Ruta Colombia Solidaria.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalamos, en primer lugar que le asiste razón al recurrente, pues al revisar el expediente se pudo constatar que en efecto mediante providencia del 2 de julio de 2019 la cual milita a folio 405 del expediente se le reconoció como

apoderado de la convocada a juicio Coltanques SAS y se dio por contestada la demanda, ornándose en la mencionada providencia y por solicitud del apoderado de la demandada Coltanques, se ordenó integrar el contradictorio con las empresas Precooperativa de Trabajo Asociado Conduciendo y Cooperativa de Trabajo Asociado Ruta Colombia Solidaria, a las que dicho sea de paso no se ha logrado la notificación de la existencia del proceso que hoy retiene la atención de este Operador Judicial.

En consecuencia, se revocarán los autos calendados 4 de febrero de 2022, mediante el cual se designó curador Ad litem para la demandada Coltanques S.A.S. y del 18 de octubre mediante la cual se dio por contestada la demanda y se señaló fecha para audiencia.

Finalmente, y como quiera que no se ha logrado la notificación de las llamadas a integrar el contradictorio Precooperativa de Trabajo Asociado Conduciendo y Cooperativa de Trabajo Asociado Ruta Colombia Solidaria y como quiera que se encuentran debidamente acreditados los presupuestos legales establecidos en el artículo 29 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 293 del CGP, esta judicatura **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las sociedades **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCIENDO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA.**

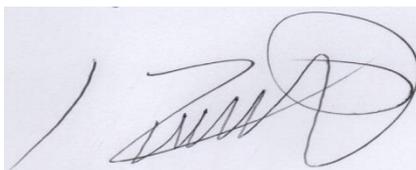
De conformidad con el inciso 3° del artículo 29 del CPT y SS, **SE DESIGNA CURADOR** al **Dr. DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**, quien se podrá notificar en la Carrea 119 No. 65 – 39 Bloque 2 Interior 2 Apto 102, de esa ciudad, dirección electrónica daga3265@hotmail.com.

ASEÍGNESE COMO GASTOS DE CURADURÍA, tales como transportes, papelería, entre otros, la suma única de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) PESOS, a cargo de la parte demandante, al Auxiliar Designado. Acredítese su pago.

Comuníquesele de inmediato la designación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – RPNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 155** publicado hoy **24/10/2022**

La secretaria, MDG